

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

0001/6

*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”*

Asunción, 14 de julio de 2020

MHCD N° 1224

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“QUE ESTABLECE EL TRASLADO DEFINITIVO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL CITADO MINISTERIO, CUYOS HABERES PROCEDEN DE LOS FONDOS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DE LAS ENTIDADES BINACIONALES”**, presentado por varios Diputados Nacionales, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 8 de julio del año 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



*Néstor Fabián Ferrer Miranda*  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario



*Pedro Alliana Rodríguez*  
**Pedro Alliana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

*Abg. Ericka Noemí Vargas*  
Directora de Mesa de Entrada  
Secretaría General - Cámara de Senadores

**AL HONORABLE SEÑOR OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



*Victor Bresanovich M.*  
Cámara de Senadores

ASB/D-2057443

*Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”*



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**LEY N° .....**

**QUE ESTABLECE EL TRASLADO DEFINITIVO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL CITADO MINISTERIO, CUYOS HABERES PROCEDEN DE LOS FONDOS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y DE LAS ENTIDADES BINACIONALES**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.-** Establécese el traslado definitivo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del personal de salud, vinculado bajo régimen de contrato con fecha a término, que prestan servicios en los establecimientos de salud financiados por presupuestos de los Gobiernos Departamentales, Municipales y de las Entidades Binacionales, quienes por esta Ley, pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos adquiridos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión.

**Artículo 2°.-** A los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), deberá solicitar al Ministerio de Hacienda los créditos presupuestarios necesarios para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", en carácter de excepción con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020".

**Artículo 3°.-** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), será responsable de identificar al personal afectado y remitir la nómina con las documentaciones correspondientes a la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado (DGASPyBE), dependiente del Ministerio de Hacienda, a fin de proceder a su registro y regularización en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH). Tendrán derecho al traslado definitivo el personal de salud que a la fecha de promulgación de la presente Ley posean una antigüedad mínima de 1 (un) año.

**Artículo 4°.-** El traslado definitivo y la regularización laboral de los beneficiarios de la presente Ley, será en carácter de excepción con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".





0003

*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

**Artículo 5°.-** Los Municipios y Gobiernos Departamentales que no cuenten con Hospitales administrados en su presupuesto, en ningún caso podrán contratar, con su presupuesto, nuevo personal con los recursos afectados a la presente Ley, salvo autorización del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; una vez regularizada la situación laboral del personal, los recursos de dichas Entidades, deberán ser utilizados exclusivamente para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud


**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
**Néstor Fabián Ferrer Miranda**  
Secretario Parlamentario



  
**Pedro Alfiana Rodríguez**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

**PRESUPUESTO**  
**CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION**  
**PRESUPUESTARIA**  
**ENTES BINACIONALES E HIDROELECTRICOS**  
**ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS**

0004

Asunción, 24 de junio de 2020.-

Señor  
**PEDRO LORENZO ALLIANA RODRIGUEZ, Presidente**  
Honorable Cámara de Diputados.  
Presente

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	01 JUL 2020
Según Acta N°:	41 Sesión: EXTRAORD
Expediente N°:	574437

C/S

Tenemos el agrado de Dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás colegas que componen este Alto Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL TRASLADO DEFINITIVO AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL CITADO MINISTERIO, CUYOS HABERES PROCEDEN DE LOS FONDOS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ".

En la seguridad de contar con el acompañamiento de los colegas Diputados, aprovechamos la oportunidad para saludar a Vuestra honorabilidad.

  
**DR. BASILIO NUÑEZ**  
Diputado Nacional



0005

**Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley N° 6552/2020 "QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, se ha regularizado la situación laboral del personal de salud (médicos, enfermeros, técnicos y auxiliares de salud, así como el personal del área de servicios como limpieza, lavandería, cocina) de los Consejos Regionales y Locales de Salud, cuyos haberes eran pagados por los fondos de equidad que transfiere el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Pero la situación jurídica de los contratos de los trabajadores de salud que perciben sus haberes de los fondos de las Gobernaciones, de las Municipalidades y de la Entidad Binacional Yacyretá que prestan servicios en los establecimientos de salud dependientes del Ministerio de Salud pública y Bienestar Social no han sido considerados en la citada Ley 6552/2020.

A fin de regularizar esta situación y para que los mismos puedan también pasar a formar parte de la nómina del personal del citado Ministerio, se presenta el presente proyecto de Ley.

Por lo expuesto precedentemente y por la necesidad que representa regularizar esta situación teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, solicitamos a los colegas parlamentarios la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
**DR. BASILIO NUÑEZ**  
Diputado Nacional

